GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XII | Caracas, lunes 13 de septiembre de 2010 | Número 39.508

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.666, mediante el cual se confiere la Orden del Libertador en su Primera Clase («Gran Cordón») al compatriota Willian Lara, Gobernador Bolivariano del estado Guárico.

Decreto Nº 7.667, mediante el cual se Confiere la Orden del Libertador en su Primera Clase («Gran Cordón») al Comandante Guillermo García Ponce.

Decreto Nº 7.668, mediante el cual se declara tres (3) días de duelo nacional que culminarán el día 15 de septiembre de 2010 a las 12am, por el fallecimiento de los pasajeros, pasajeras y tripulantes del lamentable accidente aéreo ocurrido en el Estado Bolívar, el día 13 de septiembre de 2010, en el que se precipitó a tierra una aeronave de la empresa Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se indican.

SUDEBAN

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución Nº 370.10, de fecha 19 de julio de 2010.

Resolución por la cual se revoca la autorización de funcionamiento de Cambios, Viajes y Turismo Triple, C.A.

Resolución por la cual se dictan las «Normas Relativas a la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros».

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se crea la Comisión Nacional de Bioética y Bioseguridad en Salud, adscrita a este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Nicolás Gustavo Seijas Arrieta, como Director General Encargado del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR).

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano José Carlos Melo Solórzano, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano César Argenis Renó Sotillo, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Pedro Gual del estado Miranda.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.666 — 11 de septiembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano, en especial en este tiempo histórico que comprende la Revolución Bolivariana.

CONSIDERANDO

Que el compatriota WILLIAN LARA fue un buen venezolano y un verdadero revolucionario, fiel a sus principios socialistas de humanidad y amor por su pueblo, y que, consecuentemente con ello, guió su vida en defensa de los ideales bolivarianos y de la causa por la libertad de la Patria, llegando a ocupar importantes trincheras de combate en la construcción de la Patria Buena, tales como: profesor universitario, dirigente sindical de los trabajadores universitarios, diputado del Congreso de la República, Constituyente, diputado y Primer Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Ministro de Comunicación e Información del Gobierno Bolivariano, Gobernador Bolivariano del Estado Guárico, Miembro de la Secretaria del Consejo Federal de Gobierno y cofundador y dirigente nacional del Movimiento V Republica (MVR) y actualmente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

CONSIDERANDO

Que frente a la agresión imperialista y fascista contra nuestra Patria, el 11 de abril de 2002, supo cumplir, en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional, con su juramento de ser leal a la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, al mandato del pueblo y a la Jefatura del Estado

CONSIDERANDO

Que la partida del compatriota WILLIAN LARA deja el más grande dolor en el pueblo del estado Guárico y en el pueblo de toda la República Bolivariana de Venezuela que hoy lucha por la honrosa causa de la libertad, de la verdadera democracia que es el Socialismo.

CONSIDERANDO

Que hoy más que nunca, quienes creemos en la reivindicación histórica de la clase popular, en su batalla por la justicia social y por un mundo mejor, estamos obligados moralmente a seguir el digno ejemplo de lealtad a los principios de la causa revolucionaria que nos deja nuestro hermano WILLIAN LARA.

DECRETO

Artículo Único. Confiero la Orden del Libertador en su Primera Clase ("Gran Cordón") al compatriota **WILLIAN LARA**, Gobernador Bolivariano del Estado Guárico. ¡Honor y Gloria!

"Los que mueren por la vida no pueden llamarse Muertos"
Patria, Socialista o Muerte
VENCEREMOS
¡Hasta la victoria siempre!

Dado en San Juan de los Morros, a los once días del mes de septiembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº 7.667 13 de septiembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que el compatriota GUILLERMO GARCÍA PONCE fue un luminoso ejemplo de patriotismo y de convicción revolucionaria a lo largo de toda una vida consagrada, con pasión y desprendimiento a la causa de la Patria socialista y liberada.

CONSIDERANDO

Que GUILLERMO GARCÍA PONCE siguió, durante toda su vida, el camino del ideal bolivariano, que lo llevó a formar parte de los más importantes movimientos de lucha popular de la historia contemporánea venezolana, siempre del lado de la causa de los desposeídos y oprimidos.

CONSIDERANDO

Que la figura de GUILLERMO GARCÍA PONCE se erige hoy como una estrella roja en el firmamento de la Patria emancipada, y que su ejemplo nos guía para continuar, hoy más que nunca, en la batalla por el socialismo, por la verdadera democracia y por la justicia social.

DECRETO

Artículo Único. Confiero la Orden del Libertador en su Primera Clase ("Gran Cordón") al Comandante **GUILLERMO GARCIA PONCE.** ¡Honor y Gloria!.

"Los que mueren por la vida no pueden llamarse muertos"
¡Hasta la victoria siempre!

Dado en Caracas, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº 7.668 13 de septiembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 226 ejusdem, y el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de septiembre de 2010, ocurrió un lamentable accidente aéreo en el Estado Bolívar, precipitándose a tierra una aeronave de la empresa Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), cuando cubría una ruta comercial de transporte nacional, en cumplimiento de su misión y objeto,

CONSIDERANDO

Que a pesar de las efectivas medidas de seguridad que se aplican habitualmente a la operación del servicio de aviación civil, y de la rápida acción de los cuerpos de rescate, seguridad y salud, así como de autoridades regionales, voluntarios y trabajadores de las empresas básicas, quienes prestaron valiosos y mancomunados esfuerzos para brindar toda la ayuda requerida, según los protocolos de acción en salvamento para

este tipo de siniestros, procurando la preservación de la vida de los pasajeros y pasajeras, se ha arrojado un penoso saldo de 15 personas fallecidas y 36 personas heridos en el accidente,

CONSIDERANDO

Que ante las penosas pérdidas humanas que enlutan a la familia venezolana, el Gobierno Bolivariano ha reiterado su férreo compromiso en adelantar las investigaciones que podrán esclarecer las causas de tan lamentable hecho, y de prestar el apoyo necesario a las familias de las víctimas,

DECRETA

Artículo 1º. Se declara tres (3) días de duelo nacional que culminarán el día 15 de septiembre de 2010 a las 12am, por el fallecimiento de los pasajeros, pasajeras y tripulantes del lamentable accidente aéreo ocurrido en el Estado Bolívar, el día 13 de septiembre de 2010, en el que se precipitó a tierra una aeronave de la empresa Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), cuando cubría una ruta comercial de transporte nacional, en cumplimiento de su misión y objeto.

Artículo 2º. La Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares, así como se prohíben las festividades y celebraciones públicas, durante el lapso al que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, como muestra del luto que embarga al Pueblo Venezolano ante las pérdidas sufridas.

Artículo 3º. Se exhorta a las autoridades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, a prestar toda la colaboración necesaria a los fines de rendir los honores fúnebres que correspondan y para facilitar las labores de esclarecimiento del siniestro ocurrido, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo, y los Ministros del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, y para Transporte y Comunicaciones quedan encargados de la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diez. Año 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0437

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana GONZALEZ AROCHA ANA MERCEDES.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana GONZÁLEZ AROCHA ANA MERCEDES, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.348.939, de 53 años de edad, con 31 años, 7 meses y 14 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CONSEJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de SEIS MIL NOVECIENTOS TRES BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.903,02). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 5.349,84) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0438

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana MARTINEZ RAMOS CRISTINA REINA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana MARTINEZ RAMOS CRISTINA REINA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.564.760, de 54 años de edad, con 32 años, 4 meses y 11 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO MRE III (11), en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.519,18). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.615,34) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0439

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las Jubilaciones y pensiones de Invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana GALLAC ROMERO CECILIA MERCEDES.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** a la ciudadana GALLAC ROMERO CECILIA MERCEDES, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 3.185.527, de 65 años de edad, con 24 años, 6 meses y 13 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de PERIODISTA MRE III (GRADO 18), en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON UN CÉNTIMOS (Bs. 4.846,01). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.907,60) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0440

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las Jubilaciones y pensiones de Invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana ROMERO SILVA NILDA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** a la ciudadana ROMERO SILVA NILDA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.687.638, de 59 años de edad, con 24 años, 5 meses y 7 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de RECEPTOR E INFORMADOR, en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.958,87). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.375,32) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0441

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las Jubilaciones y pensiones de Invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano COTS MALAVE JOSE RAFAEL.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano COTS MALAVE JOSE RAFAEL, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.695.949, de 51 años de edad, con 23 años y 2 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CONSEJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.392,58). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.675,73) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0442

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las Jubilaciones y pensiones de Invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano CASTAÑEDA GARCIA GERARDO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano CASTAÑEDA GARCIA GERARDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.702.112, de 52 años de edad, con 29 años, 6 meses y 1 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ASIST. RELAC. EXT. MRE V, en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.741,47). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.987,56) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0443

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano VILLALTA CARLOS JOSE.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano VILLALTA CARLOS JOSE, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.589.396, de 55 años de edad, con 20 años, 11 meses y 27 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SUPERVISOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS, en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 5.904,91). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL CIENTO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.100,08) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0444

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana ELORZA OYARZABAL MIREN KOLDOBIKA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** a la ciudadana ELORZA OYARZABAL MIREN KOLDOBIKA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 3.752.295, de 53 años de edad, con 21 años, 10 meses y 20 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ASIST. RELAC. EXT. MRE V (GRADO 11), en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.059,68). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.232,82) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0445

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano GRATEROL LUIS GERARDO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano GRATEROL LUIS GERARDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 3.931.374, de 58 años de edad, con 19 años, 5 meses y 28 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CONDUCTOR, en este Ministerio con un sueldo promedio de OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 8.616,19). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de CUATRO MIL NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.092,69) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0446

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana RIVAS GONZALEZ ZAIDA MARIA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** a la ciudadana RIVAS GONZALEZ ZAIDA MARIA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.010.552, de 52 años de edad, con 29 años y 10 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO MRE III (GRADO 11), en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL SETECIENTOS TRECE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.713,56). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.035,17) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0448

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana VELASQUEZ LOPEZ YUDITH COROMOTO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** a la ciudadana VELASQUEZ LOPEZ YUDITH COROMOTO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.289.293, de 48 años de edad, con 16 años, 7 meses y 19 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de AYUDANTE SERVICIOS GENERALES, en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTIUN CÉNTIMOS (Bs. 4.062,21). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.726,44) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0449

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano DICOTO RODRIGUEZ FRANKLIN PLACIDO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano DICOTO RODRIGUEZ FRANKLIN PLACIDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.365.449, de 48 años de edad, con 24 años y 1 mes de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de AUXILIAR SERVICIOS DE OFICINA, en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON UN CÉNTIMOS (Bs. 4.655,01). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON UN CÉNTIMOS (Bs. 2.793,01) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0450

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana VERA ARISTIGUETA AURA MILAGRO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** a la ciudadana VERA ARISTIGUETA AURA MILAGRO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.479.134, de 48 años de edad, con 29 años, 1 mes y 8 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO MRE I, en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.264,70). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.641,91) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0451

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana CASTILLO HERNANDEZ ALICIA VIRGINIA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** a la ciudadana CASTILLO HERNANDEZ ALICIA VIRGINIA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.366.012, de 45 años de edad, con 16 años y 5 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de PLANIFICADOR MRE VI (G.21), en este Ministerio con un sueldo promedio de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 7.630,30). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 3.052,12) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0452

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano RAMOS RAFAEL OSCAR.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano RAMOS RAFAEL OSCAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 2.988.992, de 64 años de edad, con 22 años, 2 meses y 9 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de PORTERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.3.234,60). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.779,03) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0453

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano IGLESIAS OCHOA JESUS CLARET.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano IGLESIAS OCHOA JESUS CLARET, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.061.348, de 49 años de edad, con 27 años, 7 meses y 16 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de COORDINADOR, en este Ministerio con un sueldo promedio de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 10.747,60). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 7.254,63) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0454

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana IBARRA DE FAJARDO XIOMARA JOSEFINA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** a la ciudadana IBARRA DE FAJARDO XIOMARA JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.682.054, de 49 años de edad, con 26 años, 6 meses y 9 días de servicio prestado en la Administración Públicas Nacional, desempeñando actualmente el cargo de MINISTRO CONSEJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.465,71). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 5.502,71) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0455

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano PARRA RODRÍGUEZ JOSE ANTONIO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano PARRA RODRÍGUEZ JOSE ANTONIO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.405.793, de 48 años de edad, con 22 años, 4 meses y 3 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de AGENTE DE SEGURIDAD (GRADO 99), en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL CIENTO DIECISEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.116,99). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.164,35) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve (Bs. 1.223,89)

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0456

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano YENDIS ARGENIS RAFAEL.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las Pensiones y Jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferior al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano YENDIS ARGENIS RAFAEL, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 5.428.662, de 53 años de edad, con 17 años, 3 meses y 23 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de OPERADOR AUTOMOTRIZ II, en este Ministerio con un sueldo promedio de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.895,75). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 805,70) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve (Bs. 1.223,89)

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Eduardo Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0457

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/10/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana ERASO MENDEZ FANNY JOSEFINA DE PAULA.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana ERASO MENDEZ FANNY JOSEFINA DE PAULA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 3.222.248, de 63 años de edad, con 17 años, 5 meses y 13 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO MRE III (GRADO 11), en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.349,97). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 998,74) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve (Bs. 1.223,89)

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Eduardo Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0447

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana PARDO DIAZ GREGORIA ROSALIA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana PARDO DIAZ GREGORIA ROSALIA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.071.881, de 48 años de edad, con 21 años, 8 meses y 29 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de COORDINADOR DE PROTOCOLO MRE IV(GRADO 4), en este Ministerio con un sueldo promedio de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 6.427,94). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.535,37) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Eduardo Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0458

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano CHACON JOSE ALBERTO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano CHACON JOSE ALBERTO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.105.177, de 58 años de edad, con 32 años, 3 meses y 16 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de TOPOGRAFO MRE I, en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.442,41). Siendo el monto

de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.553,93) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0459

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana MARTINEZ TAMAYO MARIA FERNANDA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana MARTINEZ TAMAYO MARIA FERNANDA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 5.300.865, de 51 años de edad, con 30 años, 1 mes y 23 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO MRE III (GRADO 11), en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.340,18). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CINCO BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 2.505,13) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0460

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28/06/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano FIGUEROA HERRERA HECTOR LUIS.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano FIGUEROA HERRERA HECTOR LUIS, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 5.983.661, de 47 años de edad, con 27 años, 1 mes y 16 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CHOFER TRANSPORTE, en este Ministerio con un sueldo promedio de DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 10.299,06). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 6.951,87) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0461

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano AQUINO MEZA JUAN JOSÉ.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano AQUINO MEZA JUAN JOSÉ, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.835.701, de 52 años de edad, con 27 años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SUPER. SERVICIOS GEN. MRE II (GRADO 17), en este Ministerio con un sueldo promedio de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 6.371,39). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.300,69) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0462

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elias Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del

Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano CUMANA ALEXIS ABELARDO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano CUMANA ALEXIS ABELARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.808.002, de 52 años de edad, con 18 años, 9 meses y 29 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ANALISTA ORG. Y SIST. MRE V(20), en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 5.750,80). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.731,63) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE N° 0463

CARACAS, 02 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano RAMIREZ GARCIA LUIS RAMON.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano RAMIREZ GARCIA LUIS RAMON, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.753.236, de 56 años de edad, con 18 años, 7 meses y 19 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de AUDITOR MRE V (GRADO 20), en este Ministerio con un sueldo promedio de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 7.740,54). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.483,24) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE N° 0464

CARACAS, 02 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano SALAZAR BASTARDO KIDDER LEONARDO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano SALAZAR BASTARDO KIDDER LEONARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.717.839, de 51 años de edad, con 30 años, 3 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de MINISTRO CONSEJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 7.593,53). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 5.695,15) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE N° 0465

CARACAS, 02 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano MONTOYA PABON GERMAN.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL,** al ciudadano MONTOYA PABON GERMAN, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.422.044, de 56 años de edad, con 19 años y 6 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ENTRENADOR DEPORTIVO MRE V, en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 5.507,24). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.615,94) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE N° 0466

CARACAS, 02 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional,

Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano LARRAZABAL TROCHE ROBERTO AUGUSTO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano LARRAZABAL TROCHE ROBERTO AUGUSTO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.356.998, de 55 años de edad, con 27 años, 11 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de MINISTRO CONSEJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de ONCE MIL TRESCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 11.313,94). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 7.919,76) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0467

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana ROSENBLATT ESTELA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana ROSENBLATT ESTELA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.349.157, de 53 años de edad, con 25 años y 7 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de MINISTRO CONSEJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 8.138,99). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de CINCO MIL OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 5.086,87) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0468

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano PEREZ LINARES NERIO PORFIRIO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano PEREZ LINARES NERIO PORFIRIO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.318.850, de 58 años de edad, con 32 años, 9 meses y 23 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de MENSAJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.320,97). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.656,78) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0469

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano ANTONIO DEL VALLE CRESPO TOVAR.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano ANTONIO DEL VALLE CRESPO TOVAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.293.868, de 58 años de edad, con 18 años, 11 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de OPERADOR AUTOMOTOR MRE III (G. 11), en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.868,70). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.362,63) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0470

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano NAVAS RAFAEL EDUARDO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano NAVAS RAFAEL EDUARDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.252.416, de 54 años de edad, con 24 años, 10 meses y 18 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CHOFER TRANSPORTE, en este Ministerio con un sueldo promedio de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 9.993,31). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.245,82) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0471

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana MALDONADO GUILLEN LAURA CECILIA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana MALDONADO GUILLEN LAURA CECILIA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.248.736, de 57 años de edad, con 21 años y 3 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO MRE II (GRADO 9), en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.2.480,57). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOS BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 1.302,30) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0472

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano PEREZ GARCIA PEDRO ABILIO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano PEREZ GARCIA PEDRO ABILIO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.207.241, de 59 años de edad, con 30 años, 10 meses y 1 día de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CHOFER TRANSPORTE, en este Ministerio con un sueldo promedio de NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.. 9.612,25). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 7.449,49) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0473

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana RODRÍGUEZ PULGAR ELBA TERESA.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana RODRÍGUEZ PULGAR ELBA TERESA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.085.715, de 56 años de edad, con 19 años, 11 meses y 29 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de PRIMER SECRETARIO, en este Ministerio con un sueldo promedio de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.837,28). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.418,64) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/ SGE Nº 0474

CARACAS, 02 AGO 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM Nº 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/06/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano QUINTERO MONTIEL, HECTOR GUILLERMO.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano QUINTERO MONTIEL, HECTOR GUILLERMO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 3.973.860, de 58 años de edad, con 32 años, 1 mes y 23 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de CONSEJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 6.457,09). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 5.165,67) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: **74** - Caracas, 09 de septiembre de 2010, 200º y 151º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 52.000,00)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 09 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:			**Bs.**	**52.000,00**
Proyecto:	**060012000**	**Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional**	"	**52.000,00**
DE LA Acción Específica:	060012006	Apoyar la apertura de nuevas misiones en el exterior, así como los gastos de funcionamiento, así como los imprevistos de las existentes	"	52.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Ingresos Ordinarios	"	52.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	52.000,00
A LA Acción Específica:	060012002	Concretar las alianzas de cooperación sobre las bases de nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía	Bs.	52.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" Ingresos Ordinarios	"	52.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	52.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: **75** - Caracas, 09 de septiembre de 2010 200º y 151º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 80/100 CÉNTIMOS (BS. 29.166,80)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 09 de septiembre de 2010 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:			**Bs.**	**29.166,80**
Proyecto:	**060012000**	**Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional**	"	**29.166,80**
Acción Específica:	060012002	Concretar las alianzas de cooperación sobre las bases de nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía	"	29.166,80
DE LA Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Ingresos Ordinarios	"	29.166,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones Sociales	"	29.166,80
A LA Partida:	4.04	"Activos Reales" Ingresos Ordinarios	Bs.	482.820,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	482.820,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: **76** - Caracas, 09 de septiembre de 2010 200º y 151º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 Numeral 2 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y**

FINANZAS por la cantidad de MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.750,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 09 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:			**Bs.**	**1.750,00**
Proyecto:	600026000	**"Fortalecimiento del sistema de administración financiera del Estado"**	"	1.750,00
De la Acción Específica:	600026005	"Integración de los sistemas de la administración financiera del Estado"	"	1.750,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	1.750,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.750,00
A la Acción Específica:	600026001	"Diseñar, desarrollar e implementar el sistema de gestión administrativa"	"	1.750,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	1.750,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	1.750,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: 77 - Caracas, 10 de septiembre de 2010 200º y 151º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 01/100 (Bs. 34.887,01)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:			**Bs.**	**34.887,01**
Proyecto:	**060012000**	**Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional**	"	34.887,01
Acción Específica:	060012003	Promover la paz y la solidaridad entre los pueblos y su cultura, y la cooperación con los países de África	"	34.887,01
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	34.887,01
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	18.294,02
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	16.592,99
A la Partida:	4.04	"Activos Reales" – Ingresos Ordinarios	"	34..887,01
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	"	16.592,99
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	18.294,02

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: 78 - Caracas, 10 de septiembre de 2010 200º y 151º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON 40/100 CÉNTIMOS (Bs. 9.136,40)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:			**Bs.**	**9.136,40**
Proyecto:	**060012000**	**Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional**	"	9.136,40
DE LA Acción Específica:	060012002	Concretar las alianzas de cooperación sobre las bases de nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía	"	9.136,40
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Ingresos Ordinarios	"	9.136,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.04.00	"Teléfonos"	"	9.136,40
A LA Acción Específica:	060012004	Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su Soberanía	Bs.	9.136,40
Partida:	4.04	"Activos Reales" Ingresos Ordinarios	"	9.136,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes graficas y reproducción"	"	6.455,80
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.680,60

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: 79 - Caracas, 10 de septiembre de 2010 200º y 151º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 8.840,00)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:			**Bs.**	**8.840,00**
Proyecto:	**060012000**	**Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional**	"	**8.840,00**
Acción Específica:	060012002	Concretar las alianzas de cooperación sobre las bases de nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía	"	8.840,00

DE LA				
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Ingresos Ordinarios	"	8.840,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	8.840,00
A LA				
Partida:	4.04	"Activos Reales" Ingresos Ordinarios	Bs.	8.840,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.040,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	3.900,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.300,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	2.600,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: **80** - Caracas, 10 de septiembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.496,00)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:			**Bs.**	**2.496,00**
Proyecto:	**060012000**	**Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional.**	"	2.496,00
Acción Específica:	060012001	Avanzar en el posicionamiento de la política exterior venezolana en el ámbito multilateral	"	2.496,00
DE LA				
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" Ingresos Ordinarios	"	2.496,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	2.496,00
A LA				
Partida:	4.04	"Activos Reales" Ingresos Ordinarios	Bs.	2.496,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	533,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.963,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 03 AGO 2010 **NÚMERO:** 403.10

Visto que mediante Resolución N° 370.10 de fecha 19 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.468 de esa misma fecha, emanada de esta Superintendencia, a través de la cual se intervino a la sociedad mercantil Promociones Empresariales Empromosa, S.A., se incurrió en error material en su en su quinto párrafo en el cual se establece que "...la cual consta en Acta N° 020-2010 de fecha 15 de julio de 2010.", siendo lo correcto "...la cual consta en Acta N° 021-2010 de fecha 15 de julio de 2010".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédace a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: **19 de Julio de 2010** **NÚMERO:** **370.10**

Visto que Promociones Empresariales Empromosa, S.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 10 de septiembre de 1976, bajo el N° 69, Tomo 106-A, cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de julio de 1997, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 28, Tomo 135-A Qto. del 22 de julio de 1997.

Su objeto social es la administración de inmuebles e inversiones en general conforme a los medios autorizados por la Ley.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Promociones Empresariales Empromosa, S.A., se constató que su capital social está suscrito en un ciento por ciento (100%) por Central Económica Ceneconsa, S.A. la cual se encuentra bajo régimen de intervención según Resolución N° 352.10 del 8 de julio de 2010, publicada en las Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de esa misma fecha.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Promociones Empresariales Empromosa, S.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y el Banco Federal, C.A. toda vez que el capital social de dicha sociedad mercantil está suscrito en su mayoría por Central Económica Ceneconsa, S.A. la cual se encuentra bajo régimen de intervención.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.307 de fecha 13 de julio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 021-2010 de fecha 15 de julio de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Promociones Empresariales Empromosa, S.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 443.10 **FECHA: 18 AGO 2010**

Visto que Cambios, Viajes y Turismo Triple, C.A., (antes Cambios Triple, C.A.) es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Porlamar, Estado Nueva Esparta, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, el 17 de febrero de 1989, anotada bajo el Nº 107, Tomo I, adicional Nº 2, debidamente autorizada su funcionamiento en el año 1990, por el Ministerio de Hacienda hoy en día Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que a la citada Casa de Cambio se le practicaron dos (2) Visitas Especiales de Inspección en los años 2006 y 2007, con la finalidad de verificar y comprobar su situación de operatividad en el mercado cambiario, cuyas resultas fueron comunicadas a través de los oficios Nros. SBIF-DSB-UNIF-GSINF-22158 y SBIF-DSB-II-GGI-GI7-26212 del 27 de octubre y 28 de diciembre de 2007 respectivamente, evidenciándose el incumplimiento del Decreto Nº 5.229 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.638 del 6 de marzo del 2007, y que la citada Casa de Cambio no presta los servicios propios de su naturaleza.

Visto que en fecha 16 de noviembre de 2007, la mencionada Casa de Cambio consigna comunicación ante esta Superintendencia en la cual informa que continua sin iniciar operaciones y que en virtud de ello, no podía cumplir con los requerimientos solicitados por este Organismo a través del oficio Nº SBIF-DSB-UNIF-GSINF-21901 del 2 de noviembre de 2007, en el cual se le solicitó información soporte sobre impactos tecnológicos, contables, operativos y financieros.

Visto que a través del oficio Nº SBIF-DSB-II-GGI-GI2-05244 de fecha 8 de abril de 2009 y su posterior ratificación a través del oficio Nº SBIF-DSB-II-GGI-GI2-08153 del 4 de junio del mismo año, este Organismo comunicó a esa Casa de Cambio los resultados del análisis de los recaudos correspondientes a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 2009, donde se verificó el incumplimiento de las disposiciones legales citadas en el precitado oficio Nº SBIF-DSB-II-GGI-GI2-05244, entre las cuales figura la no remisión de la fianza de fiel cumplimiento expedida por una Institución Financiera o una empresa de seguros con el objeto de garantizar las operaciones que realice, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, los cuales no pudieron ser entregadas al destinatario, por cuanto, se desconoce la ubicación física de esa Casa de Cambio que aparentemente cambió su domicilio, sin la previa notificación a la Superintendencia, e igualmente, se desconoce la ubicación de los representantes y/o apoderados, ya que los accionistas principales de esa empresa no residen en Venezuela, en razón de ello, no existen representantes para la realización de notificaciones.

Visto que esa Casa de Cambio no remitió los Estados Financieros de los meses de junio y julio de 2009, verificándose el incumplimiento de los artículos 198 y 251 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, lo cual fue solicitado a través del precitado oficio Nº SBIF-DSB-II-GGI-GI2-05244.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a través de oficio Nº SBIF-DSB-GGCJ-GALE-03204 del 5 de marzo de 2010, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la revocatoria de la autorización de funcionamiento de Cambios, Viajes y Turismo Triple, C.A., en ese sentido en su reunión de Directorio Nº 4.291 de fecha 13 de mayo de 2010, ese Ente Emisor opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 255 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras a través de los oficios Nros. SBIF-DSB-GGCJ-GALE-08887, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-08888, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-08889 y SBIF-DSB-GGCJ-GALE-08890 todos del 17 de junio de 2010, sometió a la consideración del Consejo Superior la referida solicitud, el cual conforme se evidencia en el Acta Nº 017-2010 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 29 de junio de 2010, opinó favorablemente en relación con la solicitud de revocatoria de la autorización de Cambios, Viajes y Turismo Triple, C.A.

En consecuencia dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de Cambios, Viajes y Turismo Triple, C.A.

2. Notificar a Cambios, Viajes y Turismo Triple, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes a la referida Casa de Cambio, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 481.10 **FECHA: 03 SEP 2010**

Visto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 117 el derecho a las personas a disponer de bienes y servicios de calidad; así como, de una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen; a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

Visto que la diversidad de productos y servicios ofrecidos por las instituciones financieras es cada vez mayor y como consecuencia se traduce en la necesidad de adoptar mecanismos que sirvan para difundir a los clientes y usuarios del sistema información clara y precisa, que le permitan elegir por sí mismos los productos o servicios financieros, adecuados a sus intereses y ser conocedores de los compromisos y deberes que asumen en la contratación con las instituciones financieras.

Visto que el artículo 43 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras establece que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras deben mantener sistemas de seguridad adecuados, a fin de evitar la comisión de delitos que afecten los depósitos del público; así como brindar atención y oportuna respuesta, tanto a los clientes como a los depositantes que denuncien cargos no reconocidos u omisiones presentadas en sus cuentas.

Visto que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, deberán proporcionar procedimientos adecuados y efectivos a sus clientes y usuarios, para que puedan ejercer las reclamaciones que consideren pertinentes para la defensa de sus derechos; las cuales una vez interpuestas deberán resolverse en un lapso perentorio.

Visto que el artículo 102 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios establece que el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, coordinará con la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras las acciones para la defensa de los derechos de los ahorristas y usuarios de los servicios prestados por la Banca, las Entidades de Ahorro y Préstamo, las empresas emisoras de tarjetas de crédito y otros entes financieros.

Visto que entre las atribuciones establecidas en el numeral 9 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se confiere a este Organismo la facultad de establecer todas aquellas medidas de naturaleza prudencial y preventiva necesarias para la seguridad del Sistema Bancario y la protección de los usuarios de los servicios bancarios, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resuelve emitir las presentes:

"NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS"

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1: Las presentes normas están dirigidas a los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2: A los efectos de las presentes normas serán considerados como:

Instituciones: Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Servicios Financieros: Todas aquellas operaciones que realicen las Instituciones con sus clientes y usuarios.

Cliente: Toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una Institución.

Usuario: Toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de una Institución sin ser cliente.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN

Artículo 3: Las Instituciones deberán prestar a sus clientes y usuarios tanto personal como telefónicamente, una adecuada atención en cuanto a las operaciones, transacciones, peticiones, reclamos y solicitudes que éstos realicen; para ello, utilizarán un trato cortés, amable y respetuoso. La atención ofrecida a los clientes y usuarios será totalmente gratuita.

Artículo 4: En la atención que el personal de las Instituciones brinde a sus clientes y usuarios para cualquiera de las operaciones, transacciones, peticiones, reclamos y solicitudes que éstos realicen, considerará como mínimo los siguientes aspectos:

a. Utilizar las normas del buen hablante y del buen oyente.
b. Manejar una comunicación efectiva.
c. Usar palabras simples y de común entendimiento.
d. Mostrar buena educación.
e. Realizar una atención personalizada.
f. Transmitir confianza y realizar su trabajo de forma rápida, eficiente y eficaz.
g. Respetar el orden de llegada.

Artículo 5: Los clientes y usuarios de las Instituciones tienen derecho a contar con una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que reciben, que les permita conocer acerca del giro de sus negocios al momento de su requerimiento y en cualquiera de las agencias u oficinas.

Los clientes y usuarios deben ser atendidos cuando se presenten en las agencias u oficinas dentro de los horarios establecidos en éstas; al respecto, el personal de dichas entidades tendrá entre otros aspectos que:

a. Ser receptivo ante las preguntas que formulen los clientes y usuarios.
b. Brindar explicación acerca de los procedimientos a seguir para cualquier operación, transacción, petición o reclamo.
c. Ofrecer información completa y segura.
d. No omitir detalles.
e. Ser precisos en la información.

Artículo 6: Las Instituciones en su red comercial de sucursales, agencias, oficinas o taquillas brindarán atención prioritaria y preferencial a las personas con discapacidad, de la tercera edad, pensionados y mujeres embarazadas.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Artículo 7: Las Instituciones deberán prestar a los clientes y usuarios, servicios y atención de excelencia, para ello implementarán mecanismos o sistemas que tiendan a mejorar, entre otros aspectos, la permanencia excesiva, por lo que el tiempo de espera para cada ciudadano no podrá ser superior a treinta (30) minutos.

Igualmente, deberán contar con el personal necesario durante toda la jornada de servicio al público, razón por la cual obligatoriamente todos los puestos de atención y taquillas existentes en sucursales, agencias u oficinas, tendrán que estar en funcionamiento, en aras de lograr que la permanencia de los clientes y usuarios en sus instalaciones sea cómoda, agradable y que los trámites a realizar se efectúen con la máxima eficiencia y eficacia. No obstante, en las horas comprendidas entre las 12 del medio día y las 2 de la tarde, las Instituciones tomarán las medidas necesarias a los fines que se preste la totalidad de los servicios y estén operativos como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de los puestos de atención y de las taquillas.

Artículo 8: Aquellas Instituciones que presten servicio en centros comerciales, los fines de semana, los días feriados nacionales y bancarios, deberán ofrecer de forma completa e integral todos los servicios y productos a sus clientes y usuarios que brindan en su horario habitual. Aun cuando para estos días no será obligatorio tener en funcionamiento la totalidad de las taquillas y puestos de atención, las instituciones deberán prestar en forma íntegra todos los servicios con el personal que designen para laborar en dichos días.

Artículo 9: Las Instituciones deberán informar y orientar adecuadamente al público, a través de comunicación impresa, visual, audiovisual, virtual o por otros medios, acerca de cualquier servicio y producto con las diferentes especificaciones, que les permita elegir conforme a sus necesidades; así como, los procedimientos a seguir para efectuar operaciones, transacciones, peticiones, reclamos y toda aquello que considere pertinente, para garantizar la defensa de sus derechos.

Artículo 10: El personal de cada una de las oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público, debe portar una credencial que permita identificar el nombre y cargo en el que se desempeña.

Artículo 11: Las Instituciones deberán brindar a su personal una adecuada capacitación, que permita mejorar constantemente la calidad de la prestación del servicio y la atención al público.

Artículo 12: Las Instituciones publicarán en su página web y en sus oficinas, sucursales y agencias a la disposición de los clientes y usuarios una lista de las operaciones e instrumentos financieros que estos pueden requerir y/o realizar, la forma y el costo de su tramitación; así como, las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables a las operaciones activas y pasivas, detallando las variaciones de las mismas, de acuerdo con sus plazos y modalidades.

Artículo 13: Las Instituciones estarán en la obligación de proteger los datos personales de sus clientes. Al respecto, deben administrar la información que reposa en sus archivos y sistemas con la debida confidencialidad, imparcialidad y respeto.

Artículo 14: Las Instituciones deben contar con sistemas de alertas tempranas, seguras, transparentes y confiables; a objeto de evitar en tiempo real los posibles fraudes en el manejo de los haberes y en la realización de cualquier operación de sus clientes. A tales efectos, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras practicará las inspecciones y evaluaciones a que haya lugar; y, en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones previstas en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 15: Las Instituciones en las relaciones contractuales con sus clientes, deberán cumplir con los parámetros dispuestos en la legislación vigente. En este sentido, no incluirán en los contratos cláusulas que puedan vulnerar los derechos de éstos. A los efectos de estas normas, se consideran, sin menoscabo de lo que prevea el marco jurídico vigente, como cláusulas excesivas y en consecuencia, no deberán estar contempladas en los contratos, las siguientes disposiciones:

a. Las que faculten a las Instituciones a modificar unilateralmente el contenido de los contratos suscritos, sin la previa notificación de las partes interesadas.

b. Las que consagren el pago o aumento del precio de comisiones por prestaciones no realizadas; o aquellas que estipulen que puedan cargarse al cliente comisiones o gastos por servicios que no hayan sido solicitados o aceptados expresamente por éste.

c. En los contratos a tiempo determinado, aquellas cláusulas que reserven a las Instituciones, la facultad de resolver unilateral y anticipadamente el contrato, sin la ocurrencia de una causa válida prevista contractualmente.

d. Las que excluyan total o sustancialmente la responsabilidad de las Instituciones, por los daños o perjuicios causados a sus clientes derivados de una acción u omisión que les sea imputable.

Artículo 16: Las Instituciones tendrán a disposición de sus clientes copia de la oferta pública, a los efectos de entregársela a éstos cuando la soliciten, igualmente, deberán publicar su contenido en un sitio visible en sus oficinas, sucursales y agencias, o difundirla en medios electrónicos, con caracteres legibles, en idioma castellano, redactada de manera clara, de fácil comprensión y sin ambiguedades.

Artículo 17: Las Instituciones antes de conceder o formalizar cualquier operación, transacción o renovación, exigirán a sus clientes la lectura de los respectivos contratos; de lo cual se dejará constancia escrita en el respectivo expediente del cliente, conjuntamente con las demás informaciones que lo conforman.

Artículo 18: Las Instituciones darán fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, particularmente las indicadas en los artículos 70 al 73, relativas a los Contratos de Adhesión. En este sentido, redactarán los contratos en términos claros, en formato impreso con caracteres visibles y legibles que faciliten su entendimiento por parte del cliente. Igualmente, las cláusulas que en los contratos de adhesión implicaren limitaciones a los derechos patrimoniales del cliente, serán impresas en caracteres destacados, que faciliten su inmediata y fácil comprensión.

Artículo 19: Los beneficiarios de las operaciones de crédito tienen derecho a conocer el contenido del respectivo contrato con antelación a su firma. Dicho contenido incluirá los términos y condiciones bajo los cuales fueron aprobadas las operaciones de crédito.

Las Instituciones deberán suministrar una (1) copia simple del documento de préstamo debidamente protocolizado o notariado en los casos que corresponda, a los deudores, en el momento del otorgamiento y liquidación del crédito, sin costo alguno para los deudores.

Artículo 20: Las Instituciones entregarán a sus clientes en el momento que éstos lo soliciten, la fórmula de cálculo de los intereses que cobren o paguen sobre operaciones activas y pasivas; así como, las formas o mecanismos de liquidación, abono, vencimiento, renovación, cobro y amortización que sean aplicables a dichas operaciones. En caso de modificar la metodología utilizada para tales cálculos o condicionantes, las Instituciones deberán notificar a sus clientes con anterioridad a su aplicación para su conformidad o aprobación.

Artículo 21: En cuanto a las amortizaciones y cancelaciones parciales o totales de operaciones crediticias, las Instituciones entregarán a sus clientes y usuarios los comprobantes que evidencien los pagos y cancelaciones que reciban; así como, la tabla de amortización en el momento que éstos lo soliciten.

Los comprobantes de pagos totales o parciales de créditos deberán incluir información detallada sobre la tasa de interés, las comisiones que hayan sido aplicadas, la porción aplicada a intereses y la amortización de capital; así como, el saldo de capital adeudado que resulte después de la aplicación de la cuota cancelada.

Para el pago de otros servicios entregarán recibos que evidencien el costo del servicio prestado.

La tabla de amortización, contendrá como mínimo los siguientes campos:

a. Fecha de otorgamiento.
b. Monto inicial de préstamo.
c. Plazo del crédito.
d. Tipo de crédito.
e. Monto de capital adeudado.
f. Tasas de interés aplicadas.
g. Amortizaciones efectuadas a capital.
h. Monto de los intereses cobrados.
i. Cuotas mensuales, debidamente discriminadas por los distintos conceptos aplicados, entre los cuales están: pólizas de seguro, intereses de mora, amortización a capital, comisiones y gastos de cobranza.

Artículo 22: En los casos de operaciones y/o transacciones en moneda extranjera, cualquiera que sea su modalidad, las Instituciones informarán previamente a sus clientes acerca de las diversas condiciones legales y contractuales que las regulan; así como los gastos o comisiones que se generen.

CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

Artículo 23: Las Instituciones deberán tener una Unidad de Atención al Cliente, la cual debe estar incorporada a su estructura organizacional y se encargará de:

a. Recibir, canalizar y tramitar los reclamos de los clientes y usuarios, por cualquier servicio, producto, transacción, operación, irregularidad o atención recibida por éstos.

b. Diseñar e implementar los canales y medios de información de las condiciones, características y modalidades de las diferentes operaciones, servicios prestados y los procedimientos aplicables a las reclamaciones.

c. Elaborar un expediente por cada reclamo del cliente, en el cual se observe el histórico de las actuaciones realizadas por la Unidad para resolver el caso, incluyendo los informes elaborados por cada una de las áreas de la Institución involucradas en la investigación, con sus respectivos anexos, donde se evidencien los elementos probatorios que sustenten la respuesta; así como, el acuse de recibo de la decisión emitida al denunciante.

Los expedientes deberán cumplir con los Manuales de Procedimientos para el trámite de denuncias establecidos por la Institución y estarán a disposición de este Organismo cuando éste así lo requiera. En el caso de ser solicitada copia del referido expediente, ésta deberá venir acompañada de una declaración jurada del presidente de la Institución, donde conste entre otros aspectos que el expediente no obvia ninguna documentación, ni se han omitido pasos en el procedimiento para la resolución del reclamo.

d. Remitir los reclamos declarados improcedentes; así como; aquellos que no hayan podido resolver en los plazos establecidos para ello al Defensor del Cliente y Usuario Bancario.

Por otra parte, los Gerentes o encargados de los distintos canales de atención al cliente y usuario de los sistemas financieros de las oficinas, sucursales y agencias de las Instituciones serán los responsables de atender y recibir los reclamos y requerimientos de información de los clientes y observarán que éstos sean canalizados debidamente ante la respectiva Unidad de Atención al Cliente.

Artículo 24: Las Instituciones deberán proporcionar a sus clientes y usuarios, procedimientos adecuados y efectivos para que éstos puedan realizar las aclaratorias y reclamos para la mejor defensa de sus derechos.

En ese sentido, las Instituciones deberán publicar en su página web, trípticos y en las carteleras que se dispongan en las sucursales, agencias y oficinas, la información relativa a los requisitos para la presentación de peticiones o reclamos y los plazos en los cuales serán evacuadas y resueltas, todo ello conforme a lo previsto en las presentes normas.

Artículo 25: Los clientes y usuarios podrán presentar sus peticiones y reclamos personalmente o mediante representación, en forma escrita o por medios informáticos o electrónicos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los mismos.

Artículo 26: Las peticiones y reclamos deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombres, apellidos, domicilio, número de cédula de identidad, nombre de la persona jurídica y número de Registro de Información Fiscal, de ser el caso; así como, pasaporte vigente en el supuesto de ser extranjero.
b. Número telefónico y/o correo electrónico, de ser el caso.
c. Motivo del escrito.
d. Oficina, departamento o servicio donde se originó la queja.
e. Lugar, fecha y firma.

f. Pruebas documentales o soportes de la petición y el reclamo, de ser el caso.

Artículo 27: Las Instituciones deberán acusar recibo por escrito o vía electrónica dejando constancia de la fecha de presentación de la petición o reclamo, a efectos del cómputo del plazo para tramitar dicha solicitud.

Artículo 28: La respuesta emitida por la Institución debe ser oportuna y tendrá que contestar a todos los aspectos planteados en el reclamo de forma exacta, imparcial y verificable para la fácil comprensión del cliente o usuario.

Artículo 29: La decisión adoptada por las Instituciones con ocasión a un reclamo, no constituirán precedentes para casos con características similares; en consecuencia cada reclamo será analizado de manera particular según las características que este presente.

Artículo 30: La Unidad de Atención al Cliente está obligada a dar respuesta de forma escrita a las consultas y los reclamos presentados; en este sentido, la reclamación interpuesta deberá resolverse en un plazo perentorio que no podrá exceder del establecido en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en las leyes vigentes al respecto.

Los reclamos interpuestos por los clientes y usuarios no generarán en modo alguno, la suspensión o extinción sobrevenida de la relación comercial con la Institución.

Artículo 31: La Institución sólo podrá rechazar la admisión del reclamo cuando:

a. Se omitan datos de identificación del cliente o usuario.
b. Se obvie información esencial para la tramitación, como por ejemplo, que no se concrete el motivo de la solicitud o reclamo.
c. El cliente en relación con los mismos hechos, formule quejas o reclamaciones que reiteren otras anteriores ya resueltas.

Artículo 32: Queda prohibido realizar cobros por la recepción, tramitación y atención de reclamos, incluso si éstos resultaran improcedentes.

Artículo 33: Conforme a lo establecido en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, las Instituciones deberán enviar a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General de la República y al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios toda la información y documentación que estos Organismos les requieran, referentes a las denuncias presentadas por los clientes y usuarios de las Instituciones.

Artículo 34: Las Instituciones, los usuarios o clientes tienen la carga de probar sus respectivas afirmaciones de hecho. En este sentido, los interesados deberán aportar los documentos y medios que acrediten la procedencia de su pretensión. Igualmente, las Instituciones que pretendan haber sido libradas de ella, cumplirán por su parte probando el pago o el hecho que ha producido la extinción de la obligación.

Artículo 35: Si la reclamación versare sobre el reintegro de sumas de dinero, las Instituciones procederán a su pago, en la misma fecha en que se emita el acto que declare procedente la reclamación, salvo aquellos casos establecidos en leyes específicas. La falta de pago o acreditación en esa oportunidad, hará considerar la obligación como líquida y exigible, y por lo tanto, devengará intereses moratorios. El monto a reintegrar por las Instituciones, generará intereses durante el período del reclamo.

CAPÍTULO V
DEL DEFENSOR DEL CLIENTE Y USUARIO BANCARIO

Artículo 36: Se crea la figura del Defensor del Cliente y Usuario Bancario, el cual deberá ser designado en cada una de las Instituciones.

El Defensor del Cliente y Usuario Bancario tendrá entre sus funciones tramitar y resolver los reclamos que presenten los usuarios y clientes de las Instituciones.

Artículo 37: El Defensor del Cliente y Usuario Bancario ejercerá sus funciones de manera objetiva e imparcial con absoluta independencia y con total autonomía en cuanto a los criterios y directrices a aplicar, reportará únicamente a la Junta Directiva de las Instituciones y no podrá desempeñar otra actividad o cargo dentro de las Instituciones.

Artículo 38: El Defensor del Cliente y Usuario Bancario y su suplente deberán ser designados por la Junta Directiva y sometidos a consideración de la Asamblea de Accionistas, para un período de cinco (5) años y podrán ser reelectos por el mismo período en forma indefinida.

Artículo 39: El Defensor del Cliente y Usuario Bancario podrá dirigir a la Junta Directiva de las Instituciones, a través de su Presidente, en cualquier momento recomendaciones, propuestas o advertencias sobre aquellas actividades u operaciones que estime necesaria y que puedan mejorar, facilitar, aclarar o regularizar la correcta prestación del servicio, la seguridad de las operaciones y la confianza que debe existir con los clientes o usuarios.

Artículo 40: El Defensor del Cliente y Usuario Bancario deberá elaborar un Reglamento que regulará sus actividades, el cual considerará entre otros aspectos:

a. Procedimiento para la tramitación de los reclamos sometidos a su conocimiento.
b. Relación de aquellos asuntos cuyo conocimiento no le correspondan.
c. Deber de todos los departamentos y unidades de las Instituciones de colaborar con el Defensor del Cliente y Usuario Bancario para la solución de los reclamos sometidos a su conocimiento.
d. Procedimiento que regirá las relaciones entre la Unidad de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente y Usuario Bancario

El mencionado Reglamento deberá ser aprobado previamente por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en razón de ello deberá ser remitido dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha del nombramiento del Defensor del Cliente y Usuario Bancario; así mismo deberán ser aprobadas por la Superintendencia, todas las modificaciones de las cuales sea objeto.

Artículo 41: Las decisiones que sobre un reclamo presentado haya tomado el Defensor del Cliente y Usuario Bancario, serán de carácter vinculante para la Institución.

Artículo 42: El Defensor del Cliente y Usuario Bancario tendrá las siguientes obligaciones:

a. Establecer el reglamento al cual se sujetará su actividad, en los términos previstos en la presente Resolución.

b. Solicitar al cliente o usuario y a las Instituciones toda la documentación que sea necesaria para la solución del reclamo sometido a su conocimiento.

c. Dictar la decisión sobre el reclamo presentado, considerando los plazos establecidos en esta Resolución.

d. Presentar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras dentro del primer mes de cada semestre, un informe en el que se indicará como mínimo:

d.1 Información detallada sobre las quejas recibidas y tramitadas durante dicho período.

d.2 Resumen de las recomendaciones o propuestas presentadas a la Junta Directiva, que puedan ayudar a mejorar, facilitar, aclarar o regularizar la correcta prestación del servicio, la seguridad y la confianza que debe existir con los clientes o usuarios, de ser el caso.

d.3 Resumen de las decisiones dictadas, que hayan dado lugar al establecimiento de criterios generales para la toma de decisiones y la indicación expresa de dichos criterios.

d.4 Indicación de los criterios mantenidos para la solución de los reclamos.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá realizar objeciones, observaciones o recomendaciones al contenido del informe, las cuales deberán ser presentadas en la próxima Asamblea General de Accionista de las Instituciones.

Artículo 43: En el supuesto hecho que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras objetare, más de dos (2) semestres consecutivos, el informe a que se refiere el artículo anterior, la Junta Directiva deberá proceder a la designación de un nuevo Defensor del Cliente y Usuario Bancario, lo cual será notificado a la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO VI
DE LAS OPERACIONES EN CUENTAS, LIMITACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44: Las Instituciones no podrán:

a. Restringir la relación entre los clientes, usuarios y las Instituciones por discriminaciones fundadas en sexo, raza, religión, opinión o cualesquiera otras condiciones análogas personales o sociales.

b. Limitar la apertura y mantenimiento de cuentas de ahorro, condicionarse o restringirse a montos mínimos.

c. Inactivar las cuentas de sus clientes, cuando éstas no presenten movimientos por depósitos o retiros, sin notificar previamente a los mismos, haciendo uso para ello de: llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, notificaciones escritas, entre otros. No obstante, si a los tres (3) días de la notificación, la Institución no recibe respuesta del cliente, podrá inactivar la cuenta como medida de seguridad.

d. Inducir a la apertura de cuentas o a la adquisición de otros productos financieros distintos o con rendimientos inferiores a los requeridos por el cliente.

e. Efectuar descuentos por cualquier concepto de las cuentas denominadas nóminas y aquellas cuentas a través de las cuales se cancelen pensiones y jubilaciones, sean estas corrientes o de ahorro, sin la previa autorización expresa del titular de las mismas, la cual siempre podrá ser revocable.

f. Descontar de las cuentas bancarias y tarjetas de crédito que el cliente mantenga con la Institución, algún monto por concepto de servicios que éste no haya solicitado; razón por la cual deberá implementar los mecanismos necesarios para que el cliente notifique a la Institución sobre los servicios autorizados por él para ser cancelados a través de los productos que posea.

g. Otorgar tarjetas de débito u otra modalidad de servicios que permita efectuar débitos o retiros fuera de las oficinas, agencias o sucursales de los entes que conforman el Sistema Bancario Nacional, sin la previa solicitud y autorización del titular o titulares de la cuenta de ahorro, corriente u otra modalidad de cuenta bancaria.

h. Incluir dentro del mismo contrato de apertura de cuenta de ahorro, corriente u otra modalidad de cuenta bancaria, la solicitud de tarjetas en cualquiera de sus modalidades.

i. Otorgar tarjetas de débito, crédito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, sin la previa solicitud del cliente.

j. Limitar a los clientes a través del acceso a las respectivas páginas web para la consulta de los productos que éstos posean. En virtud que con la apertura de cuentas o adquisición de otros productos, todos los clientes tendrán derecho de informarse sobre sus operaciones, independientemente de los productos que mantengan con ésta.

Artículo 45: Las Instituciones deben exonerar del pago de cargos, tarifas, comisiones o recargos a las cuentas bancarias que hayan sido abiertas por instrucciones de los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 46: Las Instituciones deberán reversar de manera inmediata las operaciones de depósitos de sumas de dinero que un cajero efectúe en forma errada a otro beneficiario distinto al indicado por el cliente o usuario.

Artículo 47: Las Instituciones serán responsables por las sumas de dinero que sean retiradas de los cajeros automáticos que excedan los montos máximos establecidos por la Institución.

Artículo 48: Las Instituciones están en la obligación de actualizar los datos de sus clientes, reponer las tarjetas de crédito, debito, prepagadas; así como, chequeras, libretas de ahorro o fondos de activos líquidos y cualquier otro instrumento que el cliente requiera, recibir reclamos y peticiones, activar o desactivar cuentas y tarjetas, emitir cheques de gerencia y referencias bancarias en cualquiera de sus modalidades, en toda la red de oficinas, sucursales y agencias que posea la Institución, independientemente de la agencia donde el cliente abrió la cuenta.

Artículo 49: Las Instituciones deberán reponer las tarjetas de débito y las chequeras requeridas por sus clientes, en un plazo que no podrá exceder de tres (3) y cinco (5) días hábiles bancarios respectivamente, contados a partir de la fecha de su solicitud.

Artículo 50: Las Instituciones deberán atender los requerimientos de retiro de efectivo realizado por sus clientes y usuarios, con ocasión a los depósitos que éstos mantengan en su Institución, sin ningún tipo de limitación o restricción, salvo aquellas que se encuentren ordenadas por alguna autoridad judicial.

Artículo 51: Las Instituciones deberán suministrar por lo menos una (1) chequera activada al cuentacorrientista al momento de la apertura de la cuenta. Es de señalar que la disponibilidad de los recursos será inmediata, siempre y cuando el depósito se realice en efectivo o cheque de la Institución Financiera donde se abrió la cuenta, caso contrario, los fondos estarán disponibles cuando se cumplan los plazos establecidos en el proceso de la Cámara de Compensación del Banco Central de Venezuela.

Artículo 52: Las Instituciones no podrán limitar a los beneficiarios de cheques, que no posean cuentas en esa entidad con la apertura de éstas para poder disponer del dinero. Así mismo, los clientes y usuarios de una Institución podrán cobrar y canjear un cheque de gerencia por otro.

Artículo 53: Las Instituciones realizarán sus procedimientos de conformación de cheques, incluso los de gerencia, independientemente si el titular de la cuenta es una persona natural o jurídica.

Artículo 54: Las Instituciones deberán cumplir con la toma del fotoregistro a los clientes y usuarios que realicen operaciones como retiro de sus cuentas, recepción de chequeras, cobro de cheques, emisión de cheques de gerencia y cualquier otra transacción financiera que a juicio de las Instituciones considere necesaria; todo ello, a los fines de identificar a las personas que cometan el delito de fraude.

Artículo 55: Las Instituciones deberán procurar incluir otros dispositivos electrónicos de conformidad con los avances tecnológicos, tales como, dispensadores de chequeras, constancias, recepción de depósitos, entre otros, a objeto de descongestionar las agencias.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 56: La infracción a las presentes normas podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 363 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57: Las Instituciones deberán proceder a la designación del Defensor del Cliente y Usuario Bancario al cual hace referencia esta normativa dentro de los sesenta (60) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 58: Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se derogan las Circulares Nros. SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-06921 del 13 de mayo de 2009, SBIF-DSB-GGCJ-GLO-02359 del 22 de febrero de 2005, SBIF-GGCJ-GALE-13795 del 28 de septiembre de 2004, SBIF-GGCJ-GALE-13507 del 21 de septiembre de 2004, SBIF-GGCJ-GALE-05745 del 23 de abril de 2004, SBIF-GGCJ-GALE-03975 del 24 de marzo de 2004, SBIF-GGCJ-GALE-03393 del 15 de marzo de 2004, SBIF-CJ-AE-07513 del 17 de julio de 2003 y SBIF-CJ-AE-11142 del 13 de diciembre de 2002; y, las Resoluciones Nros. 385.07 del 15 de noviembre de 2007, 377.07 del 14 de noviembre de 2007 y 147.02 del 28 de agosto de 2002.

Artículo 59: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 158 10 DE SET. DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 24 del artículo 17 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202, de fecha 17 de junio de 2009 y concatenado con los artículos 103 al 112 de la Ley de Ejercicio de la Medicina así como del artículo 69 de la Ley Orgánica de Salud,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a las personas la protección de la salud, como parte integrante del derecho a la vida y en procura de una vida mejor, en concordancia con los Principios Fundamentales que en materia de Salud consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo el Ministerio del Poder Popular para la Salud el ente rector tanto en la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, como en las investigaciones respectivas, correspondiéndole ejercer el control, seguimiento y fiscalización de los servicios, programas y acciones de salud, nacionales, estadales y municipales de los sectores público y privado.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud, debe dictar los lineamientos generales sobre los aspectos tanto en la promoción de la salud, en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades como en las investigaciones en humanos.

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Salud y la investigación científica y tecnológica en las ciencias biológicas y de la salud en Venezuela, han avanzado y alcanzado en estos últimos años una dimensión considerable, se hace necesaria la atención de los aspectos éticos que garanticen el resguardo, el respeto a la vida, a los derechos, la dignidad y el bienestar de las personas sujetas a investigación y atención de su salud, dentro del marco del Ordenamiento Jurídico Venezolano, así como de las declaraciones internacionales sobre el derecho a la vida y el respeto a su dignidad.

CONSIDERANDO

Que en virtud del avance científico y tecnológico que da origen a la investigación y generación de nuevos conocimientos biomédicos y la aplicación y desarrollo de los mismos, resulta imprescindible la investigación científica en seres humanos, destinada al beneficio de las personas y de la sociedad en general, bajo los Principios de Responsabilidad, no producción de daños, justicia, mejora la calidad de vida y de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y preventivos, autonomía y precaución, con respeto a su dignidad e integridad física y psicológica.

CONSIDERANDO

Que en la búsqueda de nuevos conocimientos biomédicos y la aplicación y desarrollo de avances tecnológicos derivados de la investigación se requiere con mayor frecuencia la utilización de procedimientos invasivos en seres humanos, la obtención, utilización y almacenaje de muestras biológicas humanas, la investigación con gametos, embriones y/o células embrionarias planteadas para su uso en terapia celular y medicina regenerativa, la necesidad de realizar ensayos clínicos con productos biológicos y fármacos en la población, el análisis de variantes genéticas y epigenéticas predictoras de salud o enfermedad, entre otros. Estos procedimientos afectan de manera directa la salud e integridad del ser humano y han generado incertidumbres éticas, jurídicas y sociales que deben ser convenientemente analizadas, discutidas y reguladas, con el equilibrio y la prudencia que exigen la complejidad de estos temas

CONSIDERANDO

Que es importante para el Ministerio del Poder Popular para la Salud, armonizar un equipo multidisciplinario que le permita abordar los aspectos éticos de la investigación y promoción en el área de la salud, prevención de la enfermedad y la atención en las instituciones de salud de manera objetiva y reflexiva en los contextos sociales y naturales, más allá de lo individual y colectivo, que conduzca a la toma de decisiones ajustadas a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Comisión Nacional de Bioética y Bioseguridad en Salud, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, la cual tendrá como objeto la regulación y supervisión de lo relacionado con los aspectos éticos de la investigación científica y de la atención en salud, constituyéndose a la vez, en un espacio de reflexión y deliberación en la evaluación, asesoramiento y consulta sobre los referidos aspectos.

Artículo 2. La Comisión estará integrada por nueve (9) miembros: siete (7) profesionales de las Ciencias de la Salud, Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanas los cuales serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, 1 miembro de la comunidad propuesto por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Desarrollo Social y un (1) miembro designado por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, quienes deberán tener conocimientos de Bioética y Bioseguridad o asumir la tarea

de actualizar sus conocimientos en estas áreas, así como en la aplicación de los mismos, tener reconocida solvencia moral y no presentar conflictos de intereses en relación a las funciones de la Comisión.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Bioética y Bioseguridad en Salud, podrá contar con asesores externos para consultas específicas, cuando así lo considere necesario.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus propósitos, la Comisión Nacional de Bioética y Bioseguridad en Salud, tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar y supervisar todo lo relacionado con los aspectos éticos de la investigación y atención en salud, en los establecimientos e instituciones de salud.
b) Asesorar tanto al Ministerio del Poder Popular para la Salud, como a otras instituciones que lo soliciten, sobre temas específicos de bioética y bioseguridad en materia de investigación y promoción en salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, así como en aquellas situaciones que se planteen como producto de las diferentes concepciones socioculturales adoptadas con relación a la vida, la salud y la muerte.
c) Definir las normas éticas para la investigación, promoción en salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.
d) Promover la creación de Comisiones de Bioética y Bioseguridad en todos los establecimientos e instituciones de salud y supervisar su funcionamiento.
e) Elaborar los lineamientos para la formación en Bioética y Bioseguridad de los miembros de las Comisiones de Bioética y del personal de los establecimientos e instituciones de salud.
f) Recomendar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud la aprobación o desaprobación de los protocolos de investigaciones nacionales o internacionales que requieren la utilización de procedimientos que afectan de manera directa la salud e integridad del ser humano.

Artículo 5. La Comisión Nacional de Bioética y Bioseguridad en Salud, previa convocatoria de su Coordinador, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces que se estime necesario. A sus reuniones podrán ser invitados o invitadas, representantes de otros entes públicos o privados quienes participarán con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Nacional de Bioética y Bioseguridad en Salud, se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7. La Comisión Nacional de Bioética y Bioseguridad en Salud, dictará su reglamento interno de funcionamiento y podrá crear las subcomisiones que considere convenientes.

Artículo 8. Se deroga la Resolución N° SG- 749-98 de fecha 08 de octubre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.593 de fecha 01 de diciembre de 1998.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS/
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
5° Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 159 13 DE SEP DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Organica de la Administración Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Segunda del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, en fecha 17 de junio de 2009, lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **NICOLAS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA,** titular de la cédula de identidad **N° V-7.662.137,** como **Director General Encargado del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR).**

ARTÍCULO 2. Se delega en el ciudadano **NICOLAS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA,** antes identificado, en su carácter de **Director General Encargado del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR),** la firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

1. Avisos oficiales, circulares y comunicaciones propias del SEFAR.
2. La correspondencia dirigida a los Organismos Estadales, Municipales y del Distrito Capital, relacionada con asuntos de su competencia.
3. La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráficas o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al SEFAR, por particulares.
4. La notificación de los actos administrativos de retiro de los funcionarios que presten servicios en el SEFAR bien sea por renuncia debidamente aceptada, remoción, destitución o reducción de personal, así como el despido del personal obrero.
5. Ordenar compromisos y pagos del presupuesto del SEFAR, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
6. Abrir, cerrar y administrar las cuentas bancarias de servicio así como ordenar las colocaciones de recursos financieros conforme al ordenamiento legal vigente, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
7. Tramitar y aprobar las solicitudes de medicamentos y otros insumos de salud, según las necesidades y prioridades del Sistema Público Nacional de Salud, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
8. Tramitar y aprobar los movimientos de prestaciones sociales del personal que labora en el SEFAR, conjuntamente con el Director o Directora General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
9. Expedición de Copias Certificadas de los documentos emanados de la Dirección a su cargo, excepto aquellos que hubieren sido declarados confidenciales, previa aprobación y visto bueno de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
10. La recepción y aprobación o no de los puntos de cuenta que conforme a la Ley deban presentar unidades adscritas a ese Despacho, relacionados con sus actividades y funciones propias, así como aquellas que el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud disponga para el visto bueno y aprobación.
11. La firma de los Contratos Individuales de Trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional el ciudadano **NICOLAS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA,** antes identificado, en su carácter de Director General Encargado del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), deberá rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al ciudadano **NICOLAS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA**, antes identificado, en su carácter de Director General Encargado del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), para que actué como cuentadante.

ARTÍCULO 7. El ciudadano **NICOLAS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA**, antes identificado, en su carácter de Director General Encargado del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 8. El ciudadano **NICOLAS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA**, antes identificado, en su carácter de Director General Encargado del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 9. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

ARTÍCULO 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 018 CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numeral 19,26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, reimpreso por error, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **RAFAEL JOSÉ MIERES CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.088.228**, en su carácter de **CONSULTOR JURÍDICO (E)**, designado según Resolución N° 003 de fecha 12 de julio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de la misma fecha, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar jurídicamente a las máximas autoridades administrativas y demás dependencias del Ministerio.
2. Emitir dictámenes y opiniones a solicitud del Ministro, los Viceministros, de los Directores Generales y de los Directores.
3. Compilar las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos que se refieran al Despacho, así como seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y la jurisprudencia que verse sobre materias competencias del mismo.
4. Elaborar o participar anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, así como en la de circulares, instrucciones y demás documentos de carácter general que tenga relevancia jurídica relacionada con los diferentes servicios del Despacho.
5. Elaborar o revisar contratos y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministro, así como la documentación que se relacione con los mismos.
6. Elaborar y revisar los textos jurídicos de las ponencias que hayan de ser presentadas por el Ministro en reuniones Nacionales e Internacionales.
7. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
8. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
9. Correspondencias dirigidas a Tribunales de la Republica con excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
10. Coordinar y actuar en las relaciones del Ministerio ante la Procuraduría General de la República.
11. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de asesoría legal requeridas por las distintas dependencias del Ministerio.
12. Dictaminar la procedencia o improcedencia de acreencias derivadas de reclamaciones laborales o contractuales.
13. Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de la Consultoría Jurídica.
14. Autorizaciones para tramitar por ante la Oficina de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio, los movimientos de personal, con excepción de los Directores, Jefes de División y Asesores si lo hubiere, en las Unidades de las Oficinas a su cargo.
15. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección a su cargo.
16. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA
NÚMERO: 023. CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar al ciudadano **HERNÁN FEDERICO MESSUTI AILEN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 3.984.328**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SISTEMAS ORGANIZATIVAS E INFORMÁTICOS**, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro del Ministerio, de acuerdo con las directrices del órgano rector en la materia.
2. Monitorear y evaluar la tendencia existente en el mercado en cuanto a la tecnología y equipos de informática para asesorar y apoyar la adquisición de tecnología de la información requerida por las dependencias del Ministerio.
3. Planificar estratégicamente el desarrollo y mantenimiento de los componentes más generales de la infraestructura informática de la organización a saber: la arquitectura de datos de información, la arquitectura de sistemas y aplicaciones, la arquitectura de servicios de información y la arquitectura tecnológica.
4. Planificar, dirigir y controlar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones contratadas o adquiridas de software, exigiendo su adecuación a los estándares de diseño y operación establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
5. Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e información adecuada a la organización.
6. Desarrollar y mantener el portafolio de sistemas y aplicaciones requeridas por la organización.
7. Desarrollar y mantener la arquitectura tecnológica necesaria para la organización, adecuada a las arquitecturas de datos, sistemas y aplicaciones, y de servicios, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
8. Definir políticas y estándares de informática de acuerdo con las directrices del órgano rector, así como los mecanismos necesarios para el uso e incorporación de los sistemas y tecnologías de información a nivel organizacional.
9. Mantener actualizado el inventario de equipos y tecnologías de información de la organización.
10. Planificar, ejecutar la evaluación, instalación y desincorporación del equipamiento de los sistemas automatizados de información necesarios por el Ministerio.
11. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral (Preventivo y Correctivo) a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información.
12. Asesorar a las dependencias de la organización en el uso del software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia.
13. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información.
14. Programar con la oficina de Recursos Humanos la ejecución de planes de adiestramiento y capacitación del personal del Ministerio en materia tecnológica a fin de fortalecer la cultura informática del personal, promoviendo el uso eficiente de todos los componentes de la infraestructura informática instalada del Ministerio.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO: 020 CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Póder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar al ciudadano **JOSÉ CARLOS MELO SOLÓRZANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.557.728, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
2. Remitir los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y cualquier otra información que fuese solicitada.
3. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
4. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio del Poder popular de Planificación y Finanzas.
5. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal.
6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
7. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
8. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
9. Actuar como enlace entre el órgano o ente respectivo y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
10. Las demás que se establezcan en la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa en cuanto no colida con la referida Ley.

Artículo 2.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 024 CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MERISCI MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.762.452**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS (ENCARGADA)**, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 2. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 025 CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ RAMÓN RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.279.286**, como **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 2. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 518

Caracas, 31 de agosto de 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ANA HERMELIBETH LEGON PUERTA**, titular de la cédula de identidad N° **13.195.550**, quien ocupa el cargo de Analista Profesional I, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del día dos (02) de septiembre de 2010.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en caracas a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 519

Caracas, 13 de septiembre de 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **CARLOS EDUARDO RETIFF VAHLIS**, titular de la cédula de identidad N° **15.540.937**, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en caracas a los trece (13) días del mes de septiembre de 2010.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 525

Caracas, 13 de septiembre de 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **HECTOR ALEJANDRO VILLASMIL CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **11.738.439**, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XII Número 39.508

Caracas, lunes 13 de septiembre de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve / http://imprenta.gotdns.org

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir del día trece (13) de septiembre de 2010, en calidad de encargado.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en caracas a los trece (13) días del mes de septiembre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000277

Caracas, 08 SET 2010
200° Y 151°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

Visto que con fundamento en las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Contraloría General de la República intervino la Contraloría Municipal del Municipio Pedro Gual del Estado Miranda, mediante Resolución N° 01-00-000008 de fecha 25 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.354 del 26 de enero del 2010 y designó al ciudadano **TULIO FRANCISCO RUMBOS GUILLÉN,** titular de la cédula de identidad Nro 16.146.351, en condición de Contralor Interventor de la referida Contraloría.

Visto que por razones de servicio, esta Contraloría General de la República ha considerado sustituir al ciudadano, arriba plenamente identificado.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **CÉSAR ARGENIS RENÓ SOTILLO,** titular de la cédula de identidad N° 9.897.545, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Pedro Gual del Estado Miranda, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución de ciudadano **TULIO FRANCISCO RUMBOS GUILLÉN,** antes identificado, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución, antes señalada.

SEGUNDO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes

a) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.

c) Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, el Contralor Interventor deberá presentar a la Contraloría General de la República un Informe pormenorizado de su gestión.

TERCERO: La medida de intervención durará hasta tanto el Concejo Municipal del Municipio Pedro Gual del Estado Miranda, celebre el concurso público para la designación del Contralor (a) Municipal de esa localidad, designe y juramente a quien haya obtenido la mayor puntuación en dicho concurso y resulte ganador del mismo.

Comuníquese y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República